REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00256 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Dese estricto cumplimiento al inciso tercero del articulo 406 CGP, aportando el dictamen pericial actualizado y en los términos que allí se exigen, determinado la proporción que cada comunero le corresponde y debe ser asignada, **así como el tipo de división que admite el bien**, al igual que su cabida, linderos, avalúo y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo, pues el aportado no cumple con las especificaciones que impone la norma en cita *(art 90 numeral 1º del C.G.P)*

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

YARA.

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f25ada87a1b65a48323219a7779578b9ffea8dca727e606282caae5f298edaa**

Documento generado en 23/07/2021 05:41:37 p. m.